

GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

**ING. RAFAEL DÁVILA EGÜEZ
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**

RESOLUCIÓN NRO. RP-RDE-047-2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 36 de Carta Magna establece que, las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el Art. 38 ibídem, dispone que, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que, el Art. 46 numeral 6 de la Constitución establece que, el Estado adoptará, entre otras medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el segundo inciso del Art. 252 ibídem establece que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto;

Que, el Art. 389 de la Carta Magna establece que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 41 del COOTAD, entre las Funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial determina las siguientes: g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

Que, el Art. 50 letras b, l y m del COOTAD entre las atribuciones del prefecto, determina: **b)** Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; **l)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; **m)** Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el artículo 30 del Código Civil, señala que “se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31 de su artículo 6, dispone que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como, entre otros, los que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara, en su Art. 1, el Estado de

Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su Artículo 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el citado Decreto Ejecutivo, en sus Artículos 3, 5 y 6, suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, con dictamen No. 1-20-EE-20, de fecha 19 de marzo del 2020, emite dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria del estado de excepción contenida en el Decreto 1017 de 16 de marzo del 2020;

Que, por el cumplimiento obligatorio de las medidas establecidas por el Presidente Constitucional de la Republica en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, se han visto limitados y no son pertinentes en el tiempo los procesos administrativos que ejecuta este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que el señor Procurador General del Estado con oficio No. 06511 de 14 de junio del 2016, ante la consulta formulada por el GADPL, sobre la procedencia de incluir en el presupuesto del GADPL, fondos para atender a grupos de atención prioritaria, emite un criterio vinculante manifestando: *"...del análisis jurídico hasta aquí efectuado se observa que tanto la Constitución de la República como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan las competencias y deberes que tiene cada uno de los niveles de gobierno dentro de su jurisdicción; y que el cumplimiento de programas sociales a favor de los grupos de atención prioritaria, que es materia de la consulta, constituye un deber general del Estado en todos sus niveles, y por tanto no se trata de una competencia exclusiva cuya titularidad corresponda a un solo nivel de gobierno..."*;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), con resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo del 2020, expide

reformas a la resolución externa Nro.RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto del 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el SERCOP;

Que, las reformas antes mencionadas, establecen los procedimientos, requisitos y condiciones que las entidades contratantes deben cumplir para la declaración de emergencia.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Loja (COE-P), ha mantenido reuniones, a fin de coordinar acciones para enfrentar en forma conjunta la emergencia sanitaria en la provincia de Loja, habiendo acordado aunar esfuerzos y suscribir convenios de cooperación interinstitucional, a fin de proveer de insumos y bienes para atender las necesidades emergentes de la población médica, policial, militar y personal civil que se encuentre enfrentando esta emergencia;

Que, el suscrito Prefecto, ante la grave conmoción interna generada por la presencia y propagación del coronavirus COVID 19, mediante Resolución Administrativa Nro. RP-RDE-021-2020, del 25 de marzo del 2020, declaró en situación de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Loja;

Que, la referida resolución en el Art. 9 señala: “El plazo de la presente declaratoria es de 60 días, a partir de su suscripción. En caso que se requiera prorrogar o ampliar esta situación de emergencia, se estará supeditado a las disposiciones y decretos que expida el Presidente de la República”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, renovó “...el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos...”;

Que, en el Art. 14 del decreto antes citado se dispone que, el estado de excepción durará 30 días, contados a partir de la suscripción del mismo, esto es a partir del 15 de mayo de 2020 y concluye el 13 de junio del año en curso;

Que, la Economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, notifica a las máximas autoridades, con la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0018-C, del 20 de mayo de 2020, con el “Asunto: Ampliación y finalización de la Declaratoria de Emergencia y sanciones a los servidores públicos que usen inadecuadamente el Portal COMPRASPUBLICAS”;

Que, ante los hechos que son de conocimiento público, inclusive tomando en cuenta que al momento y según los datos obtenidos por el COE provincial, existen un incremento alarmante de casos positivos para el COVID-19 en la ciudad y provincia de Loja;

Conforme las facultades que me confieren la Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes anteriormente citadas y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Prefecto Provincial de Loja

RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar hasta el 13 de junio del año 2020, la situación de emergencia en el Gobierno Provincial de Loja, prevista y declarada mediante Resolución Administrativa Nro. RP-RDE-021-2020, del 25 de marzo del 2020.

Artículo 2.- El contenido expreso de la Resolución Administrativa Nro. RP-RDE-021-2020, del 25 de marzo del 2020, a excepción de su Art. 9, queda inalterable.

Artículo 3.- Notifíquese de esta resolución administrativa al Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja; y, publíquese en la web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja.

Dada y firmada en el despacho de la Prefectura Provincial de Loja a los 20 días del mes de mayo del 2020.

Ing. Rafael Dávila Egüez
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA